

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de Octubre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que mediante Resolución del 05/09/2022 notificada el 20/09/2022 expedida por Coomeva en Liquidación solicita remisión del expediente Rad. 20001310500220800382 en físico. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Siete (07) de Octubre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARÍA MARGARITA - LÓPEZ ESCALANTE

Demandado: COOMEVA E.P.S.

Decisión: ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE

Radicado: 20.001.31.05.002.2008.00382.00

AUTO:

Se accede a lo solicitado por COOMEVA EN LIQUIDACION, en consecuencia, remítase el aludido expediente al liquidador de COOMEVA en liquidación Dr. FELIPE NEGRETE MOSQUERA, ubicado en la Calle 77 16ª23 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo José Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre contestación de demanda por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, quien presenta llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES. El representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON “COOTRAHIGUERON”, se notificó el día 18 de julio de 2018, revisados los archivos del juzgado se evidencia que guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELECTO LIMA OCHOA

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON “COOTRAHIGUERON”. Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00306.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, téngase a la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ como su apoderada, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por INVIAS a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Désele cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.
3. En relación con COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON “COOTRAHIGUERON”, esta fue notificada

personalmente, pero guardó silencio respecto de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON". Requierásele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis, por secretaria oficiese.

4. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con lo dispuesto, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre contestación de demanda por parte de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, quien presenta llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES. El representante legal de COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VÍAS DE CASACARA “COOTRAMVICA”, se notificó el día 25 de julio de 2018, revisados los archivos del juzgado se evidencia que guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIR OSPINO CAÑA

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VÍAS DE CASACARA “COOTRAMVICA”. Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00309.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, téngase a la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ como su apoderada, conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por INVIAS a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN.

3. En relación con COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VÍAS DE CASACARA "COOTRAMVICA", esta fue notificada personalmente, pero guardó silencio respecto de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE VÍAS DE CASACARA "COOTRAMVICA". Requiérasele a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis, por secretaria oficiese.
4. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo dispuesto, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el presente proceso ingresa para reprogramación de fecha de audiencia teniendo en cuenta que no se pudo realizar por problemas de conectividad del demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILSON RAFAEL BOLAÑOS OLMOS
Demandado: HUGO MARIO ALVAREZ MARTINEZ
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00217.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día quince (15) de febrero de 2023, a la hora judicial de las 02:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el presente proceso ingresa para reprogramación de fecha para audiencia teniendo en cuenta que fue presentada solicitud de aplazamiento por la parte demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IDILIA CARRASCAL MONTERO LST S.A.S.
Demandado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVO AMANECER
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00231.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, a la hora judicial de las 10:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el presente proceso ingresa para fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que fue presentada solicitud de suspensión del proceso por las partes. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LIGIA LUCY ARIAS POLO
Demandado: TECNISALUD LTDA
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00015.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día seis (06) de febrero de 2023, a la hora judicial de las 02:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda ejecutiva correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: WILVIS ALFONSO AMAYA MOSCOTE

Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR.

Decisión: SE REMITE POR COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00170.00

AUTO:

Estudiada la demanda, observa el despacho que el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de honorarios causados y no pagados, con ocasión a la prestación de sus servicios personales como escolta del alcalde del municipio de Codazzi, en desarrollo del contrato de prestación de servicios N°088 de 2019 celebrado entre el señor WILVIS AMAYA MOSCOTE y el MUNICIPIO DE CODAZZI CESAR.

Al realizar el estudio minucioso del contenido y naturaleza del contrato y los documentos anexos que presenta como título ejecutivo, fue posible determinar que, el mismo está denominado como CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N°088, así mismo se estableció que, está regulado según lo dispuesto en los artículos 1 y 32 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, permite colegir que tal contrato goza de la calidad de contrato estatal, y por lo tanto a la luz de los artículos 104 numeral 6, y 297 numeral 3 del C.P.A.C.A, y el artículo 75 de la ley 80 de 1993, es dable señalar que el presente conflicto es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sobre el tema, en el auto 1181-2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Laboral, Magistrado Ponente Iván Mauricio Lenis Gómez, consagró lo siguiente:

“De modo que cuando se presenta un conflicto jurídico por el pago de honorarios entre una persona natural y una entidad de derecho público, no es la justicia laboral la competente para conocer del asunto sino la jurisdicción contenciosa administrativa, pues se reitera, la primera solo conoce de controversias referentes al reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales prestados cuando las partes en contienda tengan el carácter privado, sin importar cuál fue la relación que lo motivó”

En el mismo sentido, la corte constitucional en el auto 613 de 2021 Magistrada ponente Gloria Estella Ortiz delgado, concluyó que:

“La jurisdicción contenciosa administrativa ostenta competencia en materia de procesos ejecutivos, únicamente, en los eventos que prevé el artículo 104 numeral 6 del CPACA. De tal suerte que en aquellos casos en los que el demandante solicite emitir mandamiento de pago con fundamento en pretendidos títulos-ejecutivos distintos de los previstos por el numeral 6 del artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo no será competente para conocer de tales demandas ejecutivas”.

En ese orden de ideas, atendiendo a los referentes normativos y jurisprudenciales señalados se desprende que, el competente para resolver sobre la ejecución de las obligaciones emanadas de los contratos estatales, es la jurisdicción contenciosa administrativa, en consecuencia, el despacho se abstiene de asumir el conocimiento del mismo. Por tanto, se ordenará remitir la demanda a la oficina judicial a fin de que sea repartida a los juzgados administrativos del circuito de Valledupar.

En mérito de todo lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda a la oficina judicial a fin de que sea repartida a los juzgados administrativos del Circuito de Valledupar, para su conocimiento por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria: <u>Elicia Esoba</u> @

sa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Veinte

Seis (06) de octubre del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, la titular del mismo declaró falta de jurisdicción y lo remitió para reparto a los Juzgados Laborales, correspondió a este despacho. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de octubre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JULIO ALBERTO BORJA MARTINEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA
FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00249.00

AUTO :

1. Se avoca el conocimiento del proceso. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se admite la revocatoria del poder al doctor CESAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO.
3. Se tiene a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS como apoderada del demandante, conforme memorial poder anexo al expediente.
4. Respecto a la medida cautelar solicitada, el despacho niega esta solicitud, en razón que lo que se pretende con esta medida, es precisamente lo que debe dirimir el despacho, una vez se analicen las pruebas y se escuche a las partes.
5. Se fija el día treinta (30) de marzo de 2023, a las 8:30 A.M., para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN

DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de octubre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 105
La secretaria: <i>Elicia Escobar</i> @

Fep.